

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

04 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Documentales relacionadas con un descuento



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que el descuento por los conceptos de pago de la hipoteca, seguro de vida y seguro de daños son operados a través del Sistema Único de Nominas de la Ciudad de México (SUN) y a través del calendario de exportación de préstamos para su aplicación en el SUN, esa Entidad carga los descuentos para ser aplicados en los recibos de nómina de cada uno de los trabajadores con préstamos activos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la negativa de acceso a datos personales.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Documental, pública, privada, descuento, nómina.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0054/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El treinta de enero de dos mil veintitrés, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales a la que correspondió el número de folio **090168223000016**, mediante la cual se requirió a la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“- SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA O PRIVADA QUE LE DIO LA CERTEZA JURIDICA A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE ORDENARLE A LA ALCALDIA BENITO JUAREZ QUE SE ME APLICARA EN MI SALARIO A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DEL PRESENTE AÑO UN DESCUENTO MAYOR DEL 300% DEL QUE VENIA APLICANDOSEME POR EL CONCEPTO NOMINAL 7165.

- SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA DONDE SE LE ORDENA A LA ALCALDIA BENITO JUAREZ PROCESAR UN DESCUENTO EN MI SALARIO POR LA CANTIDAD DE \$614.76 POR EL CONCEPTO NOMINAL 7165 A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.” (sic)

Correo electrónico: [...]

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia Simple

II. Prevención. El primero de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una prevención mediante el oficio con número de referencia CAPTRALIR/DG/UT/87/2022 de fecha treinta y uno de enero



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

de dos mil veintidós, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo, que con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con los artículos 46, 47 y 50, de la “Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México” y atendiendo el contenido de los oficios CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPVC/088/2023, signado por la Lic. María de la Luz Rivera Jaimes, J.U.D de Planeación y Crédito a la Vivienda, de esta entidad le informó lo siguiente:

Para ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, que se encuentren en poder y/o sean manejados por esta Entidad Paraestatal en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se debe ajustar al siguiente procedimiento:

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Una vez analizada su solicitud de datos personales, se advierte que no acompañó como lo ordena el artículo 50 en su fracción segunda, los documentos que acrediten su identidad como titular y la personalidad e identidad con el carácter que pretende comparecer en el presente procedimiento, es como en cumplimiento el numeral 50 párrafo once y doce de la ley en la materia, se le **previene a efecto de que dentro de los 10 días contados a partir del día siguiente en que surta efecto la presente notificación acompañe las documentales con las que acredite su identidad como titular del que pretende se le acceso a los datos personales y la personalidad e interés jurídico o legítimo con el que comparece en el presente procedimiento como lo refiere en su solicitud, (identificaciones oficiales, recibos de pago en donde consten los descuentos)**, en la inteligencia que de no aportar las mismas en términos de la ley dentro del plazo señalado se tendrá por no presentada la misma, como lo refiere el citado numeral que a la letra refiere:

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

“...En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO...” sic
...” (sic)

III. Desahogo prevención. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, el particular desahogó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la prevención referida en el antecedente inmediato anterior, remitiendo copia de identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral a su favor.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

IV. Ampliación. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

V. Notificación de la disponibilidad de la respuesta. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la disponibilidad de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, mediante oficio con número de referencia CAPTRALIR/DG/UT/114/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo, que con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con los artículos 46, 47 y 50, de la “Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México” y atendiendo el contenido de los oficios CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPVC/134/2023, signado por la Lic. María de la Luz Rivera Jaimes, J.U.D de Planeación y Crédito a la Vivienda de esta entidad le informo lo siguiente:

Al respecto a su solicitud de ser exhibida documental pública o privada que le dio certeza jurídica a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de ordenarle a la alcaldía Benito Juárez que se le aplicará en su salario a partir de la primera quincena de julio del presente año un descuento mayor del 300% del que venía aplicándosele por el concepto nominal 7165 y la documental publica donde se ordena a la alcaldía Benito Juárez procesar un descuento en su salario por la cantidad de \$614.76 por el concepto nominal 7165 a partir de la primera quincena del mes de julio del presente año, hago de su conocimiento que el descuento por los concepto de pago de la hipoteca, seguro de vida y seguro de daños son operados a través del Sistema Único de Nominas de la Ciudad de México (SUN) el cual promueve la autogestión a través de plataformas digitales y aplicaciones de tecnologías lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracciones III y VI, y 112 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en este orden de ideas a través del calendario de exportación de préstamos para su aplicación en el SUN, esta Entidad carga los descuentos para ser aplicados en los recibos de nómina de cada uno de los trabajadores con préstamos activos en la CAPTRALIR.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

Cabe precisar que el descuento identificado en su recibo de nómina por el concepto 7165 corresponde al Seguro de Vida, mismo que como se desprende en su escritura identificada con el número treinta y tres mil novecientos setenta y uno, libro número mil trescientos ochenta y cinco tiene como finalidad proteger su patrimonio familiar, cubriendo en caso de muerte, invalidez o incapacidad total y permanente de la “parte mutuaría” (el trabajador) el saldo insoluto del crédito; dicho descuento es calculado a partir del saldo insoluto que tenga un su estado de cuenta, por lo que este ira disminuyendo conforme se vaya descendiendo el monto del saldo insoluto del crédito; dicho descuento es calculado a partir del saldo insoluto que tenga en su estado de cuenta, por lo que este ira disminuyendo conforme se vaya descendiendo el monto del saldo adecuado en su crédito hipotecario, entendiéndose que no es una cantidad fija para el pago del seguro de vida y seguro de daños.
...” (sic)

VI. Acreditación de la identidad o titularidad. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el particular acreditó la titularidad de los datos personales solicitados.

VII. Respuesta a la solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos en respuesta a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Respuesta Solicitud de Datos Personales 090168223000016

[...]

P R E S E N T E

Hago referencia a la Solicitud de Acceso a Datos Personales de fecha 30 de enero del 2023, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090168223000016, mediante la cual requiere la siguiente información:

“...- SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA O PRIVADA QUE LE DIO LA CERTEZA JURIDICA A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE ORDENARLE A LA ALCALDIA BENITO JUAREZ QUE SE ME APLICARA EN MI SALARIO A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DEL PRESENTE AÑO UN DESCUENTO MAYOR DEL300% DEL QUE VENIA APLICANDOSEME POR EL CONCEPTO NOMINAL 7165.

- SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA DONDE SE LE ORDENA A LA ALCALDIA BENITO JUAREZ PROCESAR UN DESCUENTO EN MI SALARIO POR LA CANTIDAD DE \$614.76



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

POR EL CONCEPTO NOMINAL 7165 A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO...”

Al respecto le informo, que con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con los artículos 46, 47 y 50, de la “Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México” y atendiendo el contenido de los oficios CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPVC/134/2023, signado por la Lic. María de la Luz Rivera Jaimés, J.U.D de Planeación y Crédito a la Vivienda, de esta entidad le informó lo siguiente:

Se anexa en archivo adjunto la respuesta en formato PDF.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARIÉN METZTLI OCAMPO CHÁIDEZ

LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.” (sic)

VIII. Presentación del recurso de revisión. El quince de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, por el que señaló lo siguiente:

“...

Quien suscribe este recurso expone lo contenido en los párrafos subsecuentes con fundamento en los artículos; 1, 6, 8, 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 13 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 1º, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 23, 24 fracciones I y VI, 28, 33 fracción IV, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXIX, XLIII, LII, LIII, LV, LVIII, LXII, 112, 121, 123, 208, 211, 233, 236 y demás relativos aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. vengo a presentar en tiempo y forma el recurso de revisión que a mi derecho conviene con motivo de la omisión de proporcionar la información solicitada y **entorpecer mi derecho de acceso a la información**, en el procedimiento administrativo de número de folio **090168223000016**

Como bien sabe, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, luego entonces, tomando en consideración que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. hecho que en la especie no aconteció, con motivo que el ente obligado fue omiso en dar respuesta puntual a todo lo solicitado.

Lo anterior con motivo que la CAPTRALIR omitió dar la información solicitada, pasando por alto que es la autoridad a la que le corresponde entre otras facultades;

III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar el Jefe de Gobierno, así como la formalización de nombramientos de los servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, pudiendo exentarlos inclusive, del proceso de reclutamiento, selección y control de confianza por parte de la Contraloría General;

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

VII. Asumir la representación patronal en todas las negociaciones, ante las representaciones sindicales titulares de las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las dependencias, unidades administrativas, Órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades, para su revisión y/o formalización de las mismas ante la autoridad correspondiente, así como ante los juicios de orden laboral;

VIII. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije el Jefe de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las dependencias, unidades administrativas, órgano desconcentrados, órgano político administrativos y entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

XVI. Asumir la representación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México;

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de Nómina de Pago, del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

Capital Humano de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual sentirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónica (sic) y recibos de nómina digital;

XVIII. Supervisar la correcta implementación de las disposiciones fiscales federales ocales para el oportuno cumplimiento de las obligaciones patronales, así como de la tramitación y pago de cuotas sindicales;

Luego entonces, la CAPTRALIR es la autoridad responsable en proporcionarme lo solicitado, toda vez que al ser la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo la autoridad responsable de implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia.

Luego entonces el que la CAPTRALIR fuera omisa en dar respuesta a lo solicitado, lo que deviene en la violación mi derecho humano de acceso a la información, ya que dicha respuesta pasa por alto todas y cada una de las normas jurídicas para casos de igual naturaleza, toda vez que la información solicitada no es de acceso restringido y no se encuentra clasificada como reservada.

Ahora bien, en caso de que la información no se encuentre en sus archivos, es obligación de la CAPTRALIR a través de su comité de transparencia expedir una resolución que confirme la inexistencia de lo solicitado, y no ser omiso en dar respuesta a lo solicitado.

I. - NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE: [...], en mi calidad de Ciudadana mexicana y recurrente en la presente vía, con domicilio para oír o recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en [...]

II. - GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS. 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

III. - PRECEPTOS LEGALES DEJADOS DE OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y FUNCION DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE: 108, 109 fracción III, 128 y 133 Constitucionales, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

IV. – PRECEPTOS LEGALES DEJADOS DE APLICAR O APLICADOS INDEBIDAMENTE.- Artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, LA DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; artículos 1º, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 23, 24 fracciones I y VI, 28, 33 fracción IV, 51,52, 53 fracciones XXI, XXIX, XLIII, LII, LIII, LV, LVIII, LXII, 112, 121, 123, 208, 211, 233, 236 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HECHOS

1.- Mediante plataforma nacional de Transparencia, a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solito la siguiente información:

1.- Solicito la documental pública o privada que le dio la certeza jurídica a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de ordenarle a la alcaldía Benito Juárez se me aplicara en mi salario a partir de la primera quincena del mes de julio del presente año un descuento mayor del 300% del que venía aplicándoseme por el concepto nominal 7165.

2.- Solicito la documental publica donde se le ordena a la alcaldía Benito Juárez procesar un descuento en mi salario por la cantidad de \$614.76, por el concepto nominal 7165 a partir de la primera quincena del mes de julio del presente año.

2.- Solicitud a la que le recae el número de folio 090168223000016

3.- Con fecha 22 de febrero del presente año, se me notifica vía correo electrónico oficio de número CAPTRALIR/DG/UT/114/2023 con el cual se pretendió dar respuesta a mi solicitud.

CONCEPTOS DE AGRAVIO

PRIMERO. - La documental publica consistente en el oficio de número CAPTRALIR/DG/UT/114/2023 que se ha emitido para pretender dar respuesta a mi solicitud de acceso a información pública de número de folio 090168223000016, trasgreden en mi perjuicio de manera evidente, mi derecho humano a la información tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Al llevar a cabo comportamientos que implican vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales que prescriben los artículos 1º, 6º, 8º, 14 y 16; así como lo ordenado en los artículos; 1º, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233, 236 y demás artículos aplicables relativos a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO , artículos, 1,3, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México norma jurídica supletoria en la materia.

A partir de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del seis de junio del dos mil once, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, reforma, entre otros artículos, el primero, que obliga a todas las autoridades del país desde el ámbito de sus competencias a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, para favorecer en todo momento a las personas la protección más amplia, así mismo ordena que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental por diversos ordenamientos internacionales: La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros; por su parte, nuestra Constitución, en el artículo 6º establece que: "El derecho a la información será garantizado por el Estado". Asimismo, la Declaración de Chapultepec, adoptada en la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión (México, 1994), auspiciada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y suscrita por veinte jefes de Estado y Gobierno, en su Principio 2 señala: Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos. Las autoridades están obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. Obligación que la autoridad emisora de la respuesta a mi solicitud de acceso a la información pasó por alto, lo que devino en la violación de mis derechos humanos fundamentales tutelados en las normas jurídicas antes señaladas.

SEGUNDO. - Como es de su conocimiento, en apego incuestionable el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a los funcionarios y empleados públicos a respetar el ejercicio del derecho de petición, emitiendo una respuesta por escrito, garantizando la notificación oportuna al peticionario de la respuesta emitida, de igual forma para el cumplimiento de los objetivos de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivos, conforme lo señale la ley.

Con respecto a la solicitud de transparencia, la información solicitada debe obrar en los archivos de ente obligado con motivo que para procesar en la nómina un descuento que afecte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

el salario de un trabajador, debe tenerse la certeza jurídica de la legalidad descuento y que por la naturaleza de las funciones la CAPTRALIR, es la autoridad responsable de contar con la información solicitada, por lo que no existe causa justificada por la ley para que no me proporcionara lo solicitado.

La respuesta a mi solicitud transgrede en mi perjuicio lo ordenado en los Artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, LA DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; artículos 1º, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 23, 24 fracciones I y VI, 28, 33 fracción IV, 51,52, 53 fracciones XXI, XXIX, XLIII, LII, LIII, LV, LVIII, LXII, 112, 121, 123, 208, 211, 233, 236 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ahora bien, de no existir las documentales publicas solicitadas el comité de transparencia de la dependencia responsable deberá emitir el acuerdo de inexistencia.

TERCERO.- Por lo antes expuesto, ha quedado acreditado que la autoridad obligada, en su documental publica consistente en el oficio de número CAPTRALIR/DG/UT/114/2023 , con el que pretenden dar respuesta a mi solicitud, pasa por alto lo dispuesto en los artículos 1º, 6º, 14 y 16 de la Constitución Federal; las disposiciones previstas en los artículos; 1º, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233, 236 y demás relativos aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial.

GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL RETARDO, OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LAS AUTORIDADES PUEDE DAR LUGAR A LA VIOLACIÓN GRAVE DE AQUÉLLAS. El ejercicio oportuno de las obligaciones de las autoridades para mantener el orden público constituye una garantía individual de los gobernados, por lo que la omisión de tal ejercicio, en condiciones extremas, implica una violación grave de garantías, al ser obligación de los órganos del Estado velar por la seguridad pública y por la protección del orden público, los cuales son fundamentales para la vigencia de las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, ya que la pluralidad de intereses, la diversidad de ideas y de necesidades de la población, generan zonas de conflicto entre las personas y grupos cuando ejercen sus derechos al amparo de dichas garantías pues, por un lado, se encuentra la de la libre expresión de las ideas prevista en el artículo 6o., aunado a las libertades ciudadanas de asociación y reunión pacífica, contenidas en los artículos 8o. y 9o., limitadas constitucionalmente por el respeto al derecho de los demás y al orden público y el no ejercicio de la violencia y, por otro, el derecho a ejercer libremente la profesión o industria que cada quien determine, la libertad de trabajo, el derecho al respeto de la propiedad y la integridad, y la inviolabilidad del domicilio, derechos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

fundamentales que pueden verse afectados por el ejercicio de las prerrogativas mencionadas anteriormente. Así, estos puntos de contacto requieren de mecanismos de control por tratarse de conflictos de garantías individuales y el orden público al que se refiere la Constitución, toda vez que las garantías individuales instituidas para las personas no pueden defenderse sino por mandato constitucional, pues ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho, como lo señala el artículo 17 constitucional. Esto es, nadie tiene legitimidad para usar su propia fuerza en contra de los demás, de manera que el Estado es el único que puede utilizarla cuando es necesario para mantener el orden y la paz pública y, por ende, conservar las condiciones necesarias para la vigencia de las garantías individuales que establece la Constitución, por lo que la seguridad pública se encuentra a cargo de los tres órdenes de gobierno en forma concurrente, cuyas policías deben actuar conforme a los principios rectores, entre los que se incluye la eficiencia. En ese orden de ideas, los derechos de protección son derechos constitucionales encaminados a que el Estado organice y maneje el orden público de una determinada manera por lo que respecta a la relación recíproca de sujetos jurídicos iguales; de ahí que si el Estado no evita las intervenciones de particulares sin sustento legal en bienes protegidos, entonces las permite. En efecto, la seguridad pública y las garantías individuales no se contraponen, se implican y se complementan, por lo que aquélla debe salvaguardarse para garantizar los derechos fundamentales, de manera que así como debe investigarse la responsabilidad por el exceso de la fuerza, debe investigarse también el incumplimiento de deberes constitucionales y de violación grave de garantías individuales por efecto de ese tipo de omisiones.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN LA COPIA SIMPLE del oficio CAPTRALIR/DG/UT/114/2023 donde se pretendió dar respuesta a la petición de número de folio 090168223000016, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y que acredita los agravios referidos en la presente vía.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRONICO donde se notifica del registro de la solicitud de datos personales en la plataforma Nacional de Transparencia que se generó con el folio 090168223000016, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios referidos en la presente vía.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicadas en la Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, prueba con la que se acredita que la Secretaría de Finanzas violento a mi derecho humano de acceso a la información.

Acreditando también que la autoridad señalada en la presente vía paso por alto los artículos 1ro, 6º, 8vo, 14, 16, 17, 108, 109 fracción III, 128 y 133 de dicho ordenamiento legal, documental que al encontrarse publicada en la gaceta oficial, es de observancia general pese



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

a no exhibirse. Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente vía, para la presente prueba se invoca el siguiente criterio jurisprudencial “DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO” Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

4.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO publicadas en la gaceta oficial del gobierno de la Ciudad de México con fecha 6 de mayo del 2016 prueba con la que se acredita que la alcaldía Benito Juárez violento a mi derecho humano de acceso a la información así como lo dispuesto en los artículos 1º, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233, 236 y demás artículos relativos y aplicables de dicho ordenamiento legal, documental que al encontrarse publicada en la gaceta oficial, es de observancia general pese a no exhibirse. Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente vía, para la presente prueba se invoca el siguiente criterio jurisprudencial “DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO” Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo aquello que beneficie a mis intereses, y que se desprenda de las actuaciones que se hayan practicado en el procedimiento administrativo señalado, o bien se realicen en la presente vía, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos contenidos en los conceptos de violación que se hacen valer en el presente recurso y que tiene como objeto demostrar la veracidad y procedencia del mismo y por lo tanto la ilegalidad e inconstitucionalidad de los actos combatidos.

6.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.- Consistente en todo aquello que me beneficie, y que se desprenda de las actuaciones que se hayan practicado en el procedimiento administrativo, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos contenidos en los conceptos de impugnación que se hacen valer en al presente recurso y que tiene como objeto demostrar la veracidad y procedencia del mismo y por lo tanto la ilegalidad e inconstitucionalidad de los actos reclamados.

Por lo antes expuesto solicito:

PRIMERO - Tenerme por presentada, con la personalidad acreditada en el procedimiento iniciado ante el Instituto de Información Pública del gobierno de la Ciudad de México, interponiendo en tiempo y forma el recurso que se hace valer.

SEGUNDO. - Tener por expresados los agravios que me causa la autoridad, en términos del presente escrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

TERCERO.- Se emita una resolución aplicando el principio pro persona, que todos los juzgadores en el ámbito de su competencia tiene la obligación de observar.

CUARTO.- No se siga dilatando, la entrega de la información solicitada y se ordene la entrega inmediata de esta o en su defecto la declaración de inexistencia emitida por el comité de transparencia de la alcaldía Benito Juárez de las documentales publicas solicitadas.
..." (sic)

La persona recurrente acompañó a su recurso de revisión copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto envió al correo electrónico de la parte recurrente, mediante el cual notificó la prevención de la solicitud de datos personales de mérito.
- Oficio con número de referencia CAPTRALIR/DG/UT/114/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente V de la presente resolución.
- Correo electrónico de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, con motivo de registro de la solicitud de datos personales de mérito, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

IX. Turno. El quince de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0054/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebollos** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

X. Admisión. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés este Instituto, con fundamento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

XI. Respuesta complementaria. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia CAPTRALIR/DG/UT/221/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual proporcionó una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo, que con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con los artículos 46, 47 y 50, de la “Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México” y atendiendo el contenido de los oficios CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPVC/238/2023, signado por la Lic. María de la Luz Rivera Jaimes, J.U.D de Planeación y Crédito a la Vivienda, de esta entidad por medio de la presente, anexo respuesta complementaria en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito señalarle que la nómina de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México es procesada por la Secretaría de Administración y Finanzas; la cual coordina la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México; derivado de lo anterior cada quincena se preparan los descuentos que se deberán efectuar a los titulares de créditos con garantía hipotecaria solicitados a esta Entidad (en este caso pago de crédito hipotecario, seguro de vida y seguro contra daños), los cuales se cargan en el Sistema Meta 4 conforme el Calendario de exportación de movimientos por descuento de los préstamos a corto, mediano plazo, escolares e hipotecarios (Se anexa oficio de comunicación interna de la CAPTRALIR para dar a conocer el calendario 2023) emitido por Secretaría de Administración



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

y Finanzas, lo cual permite procesar los descuentos señalados en el Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria que firman los derechohabientes que tienen dicha prestación.

Derivado de lo anterior, no existen entre la CAPTRALIR y la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez comunicación para hacer efectivos los descuentos autorizados por el titular en el Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria, si no que tienen conocimiento a través del citado Sistema Meta 4 al Sistema Único de Nómina.

Así entonces la comunicación entre la CAPTRALIR y las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, no se realiza mediante documento alguno, sino a través de un Sistema, por lo que al no existir disposición normativa que obligue la comunicación de descuentos por medio de documentos, es que lo solicitado por la C. [...] no existe, derivado de lo anterior no es posible otorgar documento que legalmente no se está obligado a generar o detentar.

No omito mencionar y hacer hincapié que al momento de ser beneficiaria de un crédito con garantía hipotecaria se generó un expediente (9590) para el seguimiento de su préstamo hipotecario, en este orden de ideas el documento base de dicho expediente es el instrumento notarial identificado con el número treinta y tres mil novecientos setenta y uno, libro número mil trescientos ochenta y cinco ante el Licenciado Antonio Rosado Sánchez, Notario Público número 199 de la Ciudad de México (se anexa copia simple para mayor claridad), el cual hace constar: 1. El contrato de compraventa y II. El contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, este último el que establece las cláusulas del crédito hipotecario autorizado, mismo que en su cláusula décima indica lo siguiente:

DECIMA.- SEGUROS.- "LA PARTE MUTUARIA" autoriza a la "CAPTRALIR" para que esta contrate un seguro de vida y un seguro contra daños para caso fortuito o de fuerza mayor.-----
El cargo de los seguros contratados a favor de la "CAPTRALIR" serán con cargo para el trabajador, obligándose "LA PARTE MUTUARIA" o sus beneficiarios a dar los avisos correspondientes a la Unidad Departamental de Planeación y Financiamiento a la Vivienda de las situaciones previstas en la presente cláusula para que se puedan realizar los trámites correspondientes ante la aseguradora, teniendo como plazo máximo dos años a partir del siniestro.-----
Estos seguros serán con el fin de proteger su patrimonio familiar, cubriendo en caso de muerte, invalidez o incapacidad total y permanente de "LA PARTE MUTUARIA" el saldo insoluto del crédito mediante el seguro de vida y en caso de siniestro por causa fortuita o fuerza mayor mediante el seguro de daños, para que así el bien hipotecado quede liberado.-----
"LA PARTE MUTUARIA" deberá mantener en vigor estos seguros durante la vigencia del presente contrato por la cantidad que sea necesaria para pagar en todo momento el importe del principal y sus intereses insolutos.-----

presente cláusula no forman parte de los abonos pactados para los efectos de este contrato, por lo que "LA PARTE MUTUARIA" se obliga a pagarlas en el momento en que sean exigibles, conviniendo desde ahora "LA PARTE MUTUARIA" en que su importe sea descontado de su recibo de pago quincenal; dichos seguros deberán de tener cuentas individuales para cada uno de ellos.-----



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

Por otra parte, los numerales 1, 41, 42, 51 la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y 96 y 97 de Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señalan:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados. Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente. En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales. En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

Incompetencia notoria y parcial del Responsable

Artículo 96. Cuando la Unidad de Transparencia del Responsable determine la notoria incompetencia de este para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá comunicar tal situación al titular dentro del plazo de tres días a que se refiere el artículo 51, primer párrafo de la Ley, y en su caso, orientarlo con el Responsable competente, sin que sea necesario una resolución del Comité de Transparencia que confirme la notoria incompetencia.

Si el Responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá dar respuesta en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

Inexistencia de los datos personales

Artículo 97. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

De lectura de los ordenamientos legales mencionados, se advierte que si bien toda persona podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, también lo es que es requisito indispensable que la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales, se encuentren en poder de los Entes Públicos, en este sentido se le reitera que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia a la fecha no fue localizado ***“ninguna documental pública o privada que le dio la certeza jurídica a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de ordenarle a la Alcaldía Benito Juárez que se le aplicara en su salario a partir de la primera quincena de julio del presente año un descuento mayor del 300% del que venía aplicándosele por el concepto nominal 7165. Ni tampoco la documental pública donde se le ordena a la alcaldía Benito Juárez procesar un descuento en su salario por la cantidad de \$614.76 por el concepto nominal 7165 a partir de la primera quincena del mes de julio del presente año”***, en virtud de que no está dentro de las facultades conferidas por los ordenamientos jurídicos aplicables a esta Dependencia el de generar y/o detentar las mismas, de ahí que no se de el supuesto previsto en el numeral 97 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

Por lo que en cumplimiento al numeral 96, primer párrafo de los *“Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”* y numeral 10, fracción VII de los *“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México”*, con el objeto de complementar su respuesta le comento que será canalizada su Solicitud de Acceso a Datos Personales a la Alcaldía en Benito Juárez y a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo), por su correo oficial para que en ámbito de su competencia atiendan su solicitud, por lo que se sugiere ponerse en contacto con los responsables de sus Unidades de Transparencia para que le dé seguimiento a las mismas, los datos de contacto son los siguientes:

Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Domicilio: Plaza de la Constitución, número 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc 1
Teléfono: 53458000, Ext. 1599
Horario: 09:00 a 15:00 hrs.
Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Alcaldía en Benito Juárez

RESPONSABLES DE LA UT: Lic. Eduardo Pérez Romero
Teléfono: 5422-5300, Ext. 5598.
Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
Horario: 09:00 a 15:00 hrs.
Correo: oipbenitojuarez@hotmail.com
...” (sic)

Al oficio de referencia el sujeto obligado adjuntó las siguientes documentales:

- a) Correo electrónico de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual canalizó la solicitud de acceso a datos personales de mérito.
- b) Oficio con número de referencia CAPTRALIR/DG/DPBS/3080/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Prestaciones y Bienestar Social y dirigido al Director de Administración de Administración y Finanzas, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual envió el “Calendario de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

Exportación de Movimientos por descuento de los Préstamos a Corto, Mediano Plazo, Escolares, e Hipotecarios del ejercicio 2023” para que sea registrado en el SIICAP, mismo que son aplicados por la Dirección de Administración y Finanzas para los efectos conducentes.

- c) Calendario de Exportación de Préstamos para su aplicación en la nómina del SUN 2023, el cual contiene los siguientes rubros: Quincena de proceso, Quincena/Mes, Préstamos otorgados, Entrega de información a Sistemas, Fecha de Exportación.
- d) Escritura número treinta y tres mil novecientos setenta y uno, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público 199 de la Ciudad de México, el cual hace constar el contrato de compraventa y el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, este último el que establece las cláusulas del crédito hipotecario autorizado entre el sujeto obligado y la parte recurrente.
- e) Registro de inscripción del folio real 00171867, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

XI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia CAPTRALIR/DG/UT/222/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 22 de marzo del 2023, la C. [...] presentó el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública registrada con folio número 090168223000016.

2.- Con el objeto de dar seguimiento por oficio número CAPTRALIR/DG/UT/215/2023, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

fecha 24 de marzo del 2023, la Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión Lic. María de la Luz Rivera Jaimes, J.U.D de Planeación y Crédito a la Vivienda, de esta Entidad, con el objeto de atender el mismo.

3.- Con fecha 28 de marzo del 2023 fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPVC/238/2023, signado por la Lic. María de la Luz Rivera Jaimes, J.U.D de Planeación y Crédito a la Vivienda, en la que anexa respuesta complementaria.

4.- Que tomando en consideración el oficio citado en el numeral que antecede, la Unidad de Transparencia emite el oficio CAPTRALIR/DG/UT/221/2023, de fecha 28 de marzo del 2023, mismo que contiene una Respuesta Complementaria.

5.- Con fecha de fecha 28 de marzo del 2023, se acudió al domicilio ubicado en [...]. Sin embargo, no fue posible localizar dicho inmueble, como se describe en la razón efectuada en cédula de notificación respectiva, en la que se detalló la imposibilidad jurídica y material para realizar la notificación por no haber localizado el inmueble.

6.- No obstante, a lo anterior; con fecha 29 de marzo del año en curso es notificada al recurrente la Respuesta Complementaria contenida en el oficio CAPTRALIR/DG/UT/221/2023, de fecha 28 de marzo del 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico señalado por la recurrente.

7.- Adicionalmente, por oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPVC/256/2023, la Lic. María de la Luz Rivera Jaimes, J.U.D de Planeación y Crédito a la Vivienda, envía las manifestaciones requeridas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

PRIMERO. - Como podrá apreciar este H. Instituto el recurrente manifiesta su inconformidad, señalado que de manera general que se infringió su derecho de acceso a la información citando para tal efecto diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Agravios que son improcedentes e inoperantes, en razón de que esta autoridad en la respuesta primigenia jamás pudo infringir tal derecho de acceso a la información, porque en el presente procedimiento no existe constancia alguna que infiera que la recurrente hubiera ejercido tal derecho; en efecto como podrá comprobar este H. Instituto el derecho que la recurrente formuló ante esta Dependencia fue “ el Derecho de Acceso a Datos Personales”, cuyos procedimientos y normatividad aplicable es la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

Con independencia de lo señalado, la parte medular que la recurrente se duele es que “no se le entregó la información por no obrar en los archivos y para haber emitido este pronunciamiento debió haber existido resolución del Comité de Transparencia”, agravio que es inoperante e improcedente como a continuación se sustenta:

Los numerales 51 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México y 97 de Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señalan:

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente. En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales. En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Inexistencia de los datos personales

Artículo 97. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos

De lectura de los ordenamientos legales mencionados, se advierte que si bien toda persona podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, también lo es que es requisito indispensable que la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales, **se encuentren en poder de los Entes Públicos**, en este sentido se le reitera que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia a la fecha no fue localizado **“ninguna documental pública o privada que le dio la certeza jurídica a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de ordenarte a la Alcaldía Benito Juárez que se me aplicará en su salario a partir de la primera quincena de julio del presente año un descuento mayor del 300% del que venía aplicándose por el concepto nominal 7165, Ni tampoco la documental**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

pública donde se le ordena a la alcaldía Benito Juárez procesar un descuento en su salario por la cantidad de \$614.76 por el concepto nominal 7165 a partir de la primera quincena del mes de julio del presente año, en virtud de que no está dentro de las facultades conferidas por los ordenamientos jurídicos aplicables a esta Dependencia el de generar y/o detentar las mismas, de ahí que no se dé el supuesto previsto en el numeral 51 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 97 de Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -Como podrá comprobar esta autoridad cumpliendo con los principios de Certeza, Legalidad la Unidad de Transparencia emitió el oficio número CAPTRALIR/DG/UT/221/2023, de fecha 28 de marzo del 2023, como respuesta complementaria que atiende de manera puntual los puntos materia de la solicitud ya que se hace entrega de la información que obra en los archivos de esta Dependencia, se funda y motiva la improcedencia de la inexistencia y se canaliza a las autoridades que en su caso pudieran complementar la respuesta en cumplimiento a las formalidades y procedimientos previstos en los numerales 1, 41, 42, 51 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 96 y 97 de Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, documento que fue notificado al recurrente el 29 de marzo del 2023, POR Plataforma nacional y por correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto solicito a este H. Instituto tenga por atendida la solicitud de información en todos sus extremos y solventados los agravios expuestos por el particular en el recurso de revisión; Como consecuencia, decretar el SOBRESIMIENTO, por quedar sin materia como estudio oficioso, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99, en su fracción I y 101, fracción III y IV, de la "Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México", que a la letra dicen:

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. El recurrente fallezca;

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

En el caso particular, se considera que se cumplen los siguientes requisitos para su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

procedencia:

a) Que el Ente Público cumpla con el requerimiento de la solicitud; (En este caso en la nueva respuesta cumple los requerimientos del solicitante en todos sus extremos tanto la solicitud como en el recurso,

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, (se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico formulado por la recurrente), y

c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, y en ámbito de competencia de esta Dependencia a la fecha hemos cumplido con los primeros dos requisitos, como consta en las constancias que se acompañan al presente proveído, que son la respuesta al recurrente de manera puntual y su respectiva notificación que fue realizada, faltando únicamente que esta autoridad informe al recurrente, para su procedencia.

Por último, señaló como dirección electrónica a través de las cuales se me comuniquen los acuerdos publicados ut.captralir@gmail.com

Con el objeto de acreditar los antecedentes y fundamentos de derecho ofrezco de mi parte las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. -Oficio número CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPVC/238/2023, signado por la Lic. María de la Luz Rivera Jaimes, J.U.D de Planeación y Crédito a la Vivienda, en la que anexa respuesta complementaria.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Oficio CAPTRALIR/DG/UT/221/2023, de fecha 28 de marzo del 2023, mismo que contiene una Respuesta Complementaria, que atiende de manera puntual la solicitud por ende solventados los agravios formulados en el recurso de revisión, documento que fue notificado al recurrente el 29 de marzo del 2023.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Acuse de Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico y cédula de notificación de la respuesta complementaria.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Oficio número CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPVC/256/2023, signado por la Lic. María de la Luz Rivera Jaimes, J.U.D de Planeación y Crédito a la Vivienda, por medio del cual envía en ámbito de su competencia las manifestaciones requeridas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

mismas que relaciono con los antecedentes esgrimidos en el presente informe.

Por lo antes expuesto,

A usted Lic. Marina Alicia San Martín Reboloso, comisionada ponente del INFOCDMX, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO. - Tener por rendido el informe requerido en el recurso de revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la resolución.

SEGUNDO. -Admitir y desahogar las pruebas ofrecidas

TERCERO. - Tener por señalado como dirección electrónica a través de la cual se me comuniquen los acuerdos publicados ut.captralir@gmail.com ...” (sic)

Anexo al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia CAPTRALIR/DG/UT/221/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual proporcionó una respuesta complementaria, en los términos descritos en el antecedente XI de la presente resolución.
- b) Correo electrónico de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, remitió a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual canalizó la solicitud de acceso a datos personales de mérito.
- c) Correo electrónico de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, envió al hoy recurrente en el correo electrónico señalado por éste



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

para efecto de oír y recibir notificaciones mediante el cual remitió la respuesta complementaria.

- d) Cédula de notificación de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual se hizo constar la imposibilidad jurídica y material para realizar la notificación por no haber localizado el inmueble.
- e) Oficio con número de referencia CAPTRALIR/DG/DPBS/3080/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Prestaciones y Bienestar Social y dirigido al Director de Administración de Administración y Finanzas, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual envió el “Calendario de Exportación de Movimientos por descuento de los Préstamos a Corto, Mediano Plazo, Escolares, e Hipotecarios del ejercicio 2023” para que sea registrado en el SIICAP, mismo que son aplicados por la Dirección de Administración y Finanzas para los efectos conducentes.
- f) Calendario de Exportación de Préstamos para su aplicación en la nómina del SUN 2023, el cual contiene los siguientes rubros: Quincena de proceso, Quincena/Mes, Préstamos otorgados, Entrega de información a Sistemas, Fecha de Exportación.
- g) Escritura número treinta y tres mil novecientos setenta y uno, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público 199 de la Ciudad de México, el cual hace constar el cual hace constar el contrato de compraventa y el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, este último el que establece las cláusulas del crédito hipotecario autorizado entre el sujeto obligado y la parte recurrente.
- h) Registro de inscripción del folio real 00171867, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- i) Oficio con número de referencia CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPCV/256/2023 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD de Planeación y Crédito a la Vivienda y dirigido al Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual rindió las manifestaciones correspondientes.

XII. Cierre. El dos de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue proporcionada el día veintidós de febrero del presente año y la particular interpuso el presente medio de impugnación el día quince de marzo, es decir, dentro del término para impugnar dicha respuesta.
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad como titular de los datos personales;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción V del artículo 90 de la Ley de la materia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no se tiene conocimiento de que haya fallecido, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintinueve de marzo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **IV** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó copia simple de la documental pública o privada que le dio la certeza jurídica a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de ordenarle a la Alcaldía Benito Juárez que se me aplicara en su salario a partir de la primera quincena de julio del presente año un descuento mayor del 300% del que venía aplicándose por el concepto nominal 7165; y la documental publica donde se le ordena a la Alcaldía Benito Juárez procesar un descuento

¹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

en su salario por la cantidad de \$614.76 por el concepto nominal 7165 a partir de la primera quincena del mes de julio del presente año.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Benito Juárez, por conducto de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo informó que el descuento por los concepto de pago de la hipoteca, seguro de vida y seguro de daños son operados a través del Sistema Único de Nominas de la Ciudad de México (SUN) el cual promueve la autogestión a través de plataformas digitales y aplicaciones de tecnologías lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracciones III y VI, y 112 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en este orden de ideas a través del calendario de exportación de préstamos para su aplicación en el SUN, esta Entidad carga los descuentos para ser aplicados en los recibos de nómina de cada uno de los trabajadores con préstamos activos en la CAPTRALIR.

Asimismo, precisó que el descuento identificado en su recibo de nómina por el concepto 7165 corresponde al Seguro de Vida, mismo que como se desprende en su escritura identificada con el número treinta y tres mil novecientos setenta y uno, libro número mil trescientos ochenta y cinco tiene como finalidad proteger su patrimonio familiar, cubriendo en caso de muerte, invalidez o incapacidad total y permanente de la “parte mutuaría” (el trabajador) el saldo insoluto del crédito; dicho descuento es calculado a partir del saldo insoluto que tenga un su estado de cuenta, por lo que este ira disminuyendo conforme se vaya descendiendo el monto del saldo insoluto del crédito; dicho descuento es calculado a partir del saldo insoluto que tenga en su estado de cuenta, por lo que este ira disminuyendo conforme se vaya descendiendo el monto del saldo adecuado en su crédito hipotecario, entendiéndose que no es una cantidad fija para el pago del seguro de vida y seguro de daños

c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó porque no se le entregaron los datos personales solicitados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090168223000016** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Datos, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO NOVENO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 101. *El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha once de julio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones.

Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada previamente, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Que el Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que la nómina de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México es procesada por la Secretaría de Administración y Finanzas; la cual coordina la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México; derivado de lo anterior cada quincena se preparan los descuentos que se deberán efectuar a los titulares de créditos con garantía hipotecaria solicitados a esta Entidad (en este caso pago de crédito hipotecario, seguro de vida y seguro contra daños), los cuales se cargan en el Sistema Meta 4 conforme el Calendario de exportación de movimientos por descuento de los préstamos a corto, mediano plazo, escolares e hipotecarios (Se anexa oficio de comunicación interna de la CAPTRALIR para dar a conocer el calendario 2023) emitido por Secretaría de Administración y Finanzas, lo cual permite procesar los descuentos señalados en el Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria que firman los derechohabientes que tienen dicha prestación.
- Derivado de lo anterior, no existen entre la CAPTRALIR y la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez comunicación para hacer efectivos los descuentos autorizados por el titular en el Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria, si no que tienen conocimiento a través del citado Sistema Meta 4 al Sistema Único de Nómina.
- Así entonces la comunicación entre la CAPTRALIR y las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, no se realiza mediante documento alguno, sino a través



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

de un Sistema, por lo que al no existir disposición normativa que obligue la comunicación de descuentos por medio de documentos, es que lo solicitado por la parte recurrente no existe, derivado de lo anterior no es posible otorgar documento que legalmente no se está obligado a generar o detentar.

- Asimismo, enfatizó que al momento de ser beneficiaria de un crédito con garantía hipotecaria se generó un expediente (9590) para el seguimiento de su préstamo hipotecario, en este orden de ideas el documento base de dicho expediente es el instrumento notarial identificado con el número treinta y tres mil novecientos setenta y uno, libro número mil trescientos ochenta y cinco ante el Licenciado Antonio Rosado Sánchez, Notario Público número 199 de la Ciudad de México (se anexa copia simple para mayor claridad), el cual hace constar: 1. El contrato de compraventa y II. El contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, este último el que establece las cláusulas del crédito hipotecario autorizado.
- En ese sentido, reiteró que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia a la fecha no fue localizado “ninguna documental pública o privada que le dio la certeza jurídica a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de ordenarle a la Alcaldía Benito Juárez que se me aplicara en su salario a partir de la primera quincena de julio del presente año un descuento mayor del 300% del que venía aplicándosele por el concepto nominal 7165. Ni tampoco la documental publica donde se le ordena a la alcaldía Benito Juárez procesar un descuento en su salario por la cantidad de \$614.76 por el concepto nominal 7165 a partir de la primera quincena del mes de julio del presente año”, en virtud de que no está dentro de las facultades conferidas por los ordenamientos jurídicos aplicables a esta Dependencia el de generar y/o detentar las mismas, de ahí que no se de el supuesto previsto en el numeral 97 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Así, en cumplimiento al numeral 96, primer párrafo de los “Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México” y numeral 10, fracción VII de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México”, con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

el objeto de complementar su respuesta le comento que será canalizada su Solicitud de Acceso a Datos Personales a la Alcaldía en Benito y a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo), por su correo oficial para que en ámbito de su competencia atiendan su solicitud.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió correo electrónico de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual canalizó la solicitud de acceso a datos personales de mérito; Calendario de Exportación de Préstamos para su aplicación en la nómina del SUN 2023, el cual contiene los siguientes rubros: Quincena de proceso, Quincena/Mes, Préstamos otorgados, Entrega de información a Sistemas, Fecha de Exportación; copia de la Escritura número treinta y tres mil novecientos setenta y uno, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público 199 de la Ciudad de México, el cual hace constar el contrato de compraventa y el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, este último el que establece las cláusulas del crédito hipotecario autorizado entre el sujeto obligado y la parte recurrente y el Registro de inscripción del folio real 00171867, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio remitió la solicitud de acceso a datos personales a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Alcaldía Benito Juárez y remitió las documentales con las que cuenta, con lo cual, se tiene por atendida la solicitud.

Por ello es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Datos que a la letra establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 99, fracción I y 101, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 99, fracción I, relacionado con el 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 05, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0054/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO